

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2016-00224-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE: GOBER SINISTERRA y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ASDRUBAL DIAZ y EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO.

Toda vez que la contestación a la reforma a la demanda presentada el 15 de abril de 2021 por los demandados ASDRÚBAL DÍAZ y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA se presentó de manera extemporánea, habida cuenta que los diez días que tenían para ello, vencieron el 13 de abril de 2021, no será tenida en cuenta.

Adicionalmente, de acuerdo al trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, término al cual debe agregársele la suspensión por orden del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria¹, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente.²

Comoquiera que los demandados y los llamados en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020.

² Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2016-00224-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE: GOBER SINISTERRA y otros
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ASDRUBAL DIAZ y EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO

propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, práctica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad con el art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 8 del mes de septiembre del año 2021 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión. PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

SEGUNDO: Prorrogar el término de duración del proceso por seis meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes de folios 11 a 183 del archivo "01 cuaderno escaneado (primera parte)" y relacionados en el folio 285 y 287 del mismo cuaderno, así también los

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2016-00224-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GOBER SINISTERRA y otros
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ASDRUBAL DIAZ y EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO

contenidos en los folios 5 a 17 de archivo 08. Reforma a la demanda del expediente digital y relacionados en el folio 37 de ese mismo documento.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a los señores i) ASDRUBAL DÍAZ (conductor), JOSÉ PEDRO NEL CORREA ROSERO en su condición de Representante de la Cooperativa de Motoristas del Cauca y iii) ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MUÑOZ como Representante de Seguros del Estado S.A., para que absuelvan la declaración de parte y el interrogatorio que se les formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIOS se cita a i) ARLEY PALOMINO, ii) MARLON SALAZAR, iii) JOSÉ YEIMMI COLORADO, iv) DUBYLENYI CAICEDO CASTRO, v) MARINO ARTURO CARBONERO y vi) LUZ STELLA PORRAS BUENAVENTURA, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

DICTAMEN PERICIAL Conceder a la parte demandante el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial con el que pretende "reconstruir el accidente de tránsito", siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P.

PARTE DEMANDADA (SEGUROS DEL ESTADO)

DOCUMENTALES Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes de folios del 88 al 104 del archivo "02. Cuaderno escaneado (segunda parte)" que se encuentran relacionadas en el folio 86 del mismo cuaderno, del expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial con el que pretende "reconstruir el accidente de tránsito", siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P.

PARTE DEMANDADA (COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2016-00224-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE: GOBER SINISTERRA y otros
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ASDRUBAL DIAZ y EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO

DOCUMENTALES Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes de folios del 186 al 226 del archivo "02. Cuaderno escaneado (segunda parte)" que se encuentran relacionadas en el folio 176 y 178 del mismo cuaderno, del expediente digital.

TESTIMONIOS se cita a i) SILVIO MARINO LÓPEZ, ii) ANIBAL LONDOÑO LOBOA y iii) MARIBEL DELGADO DELGADO, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

PARTE DEMANDADA (ASDRÚBAL DÍAZ)

DOCUMENTALES Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes de folios del 266 al 268 del archivo "02. Cuaderno escaneado (segunda parte)" que se encuentran relacionadas en el folio 262 del mismo cuaderno.

TESTIMONIOS TÉCNICOS se cita a los agentes de tránsito i) JARVI A. CAICEDO y ii) JUAN CARLOS CUERO, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

TESTIMONIOS se cita a la señora ARGENIS ORTEGA, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

PARTE DEMANDADA (EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO)

Representado por curador ad litem, no solicito pruebas.

PRUEBAS CONJUNTAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2016-00224-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GOBER SINISTERRA y otros
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ASDRUBAL DIAZ y EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO

DEMANDANTES y DEMANDADOS (COOMOTORISTAS DEL CAUCA y ASDRÚBAL DÍAZ)

PRUEBA TRASLADADA Se ordena oficiar a la a la Fiscalía 2º Seccional de Puerto Tejada, a fin que informe el estado del proceso penal con radicación No. 195736000680201480127 adelantado por el delito de homicidio culposo contra el señor Asdrúbal Diaz y, remita copia del expediente y las pruebas que se hayan recaudado dentro de este, entre otras, los testimonios y la prueba técnica de velocidad del vehículo SET-531. E indicaran si el mismo tiene alguna reserva.

DEMANDADAS SEGUROS DEL ESTADO y COOMOTORISTAS DEL CAUCA

INTERROGATORIO DE PARTE Se cita a los señores GOBER JUAN SINISTERRA HURTADO y JACKELINNE MURILLO SAA para que absuelvaN la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

Hay que decir que al haberse pronunciado la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio cuando descorrió las excepciones, no hay lugar a dar aplicación al artículo 206-2 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para facilitar su identificación.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003 2016-00224-00

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2016-00224-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE: GOBER SINISTERRA y otros
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ASDRUBAL DIAZ y EDISON ELÍ MONTAÑO LASSO



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6610ded68630d1fa71e37cf5e2a4632c92e23f3bb0a1d61f577c0555f3
897500**

Documento generado en 25/06/2021 03:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**